

Expediente: 4020/18

Carátula: GUTIERREZ ALEJANDRA Y OTRA C/ EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 17/07/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248027534 - CORBALAN, SANTIAGO EDUARDO-DEMANDADO/A

20235196329 - MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PAS. BER. RIVAD., -DEMANDADO/A

90000000000 - COLETUR, TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L.-DEMANDADO/A

20114761622 - GUTIERREZ, ALEJANDRA PATRICIA-ACTOR/A

90000000000 - EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L., -DEMANDADO/A

20114761622 - BRIZUELA, MICAELA-ACTOR/A

20373104516 - HERRERA, CARLOS EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

20114761622 - TARULLI, PASCUAL DANIEL-POR DERECHO PROPIO

20384896929 - PADILLA, VICTOR ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

20248027534 - GRIMOLIZZI, SEBASTIAN MATIAS-POR DERECHO PROPIO

20235196329 - ARAOZ, PABLO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - DOZETOS, MONICA-PERITO

20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en FERIA

0ACTUACIONES N°: 4020/18



H102416288999

JUICIO: "GUTIERREZ ALEJANDRA Y OTRA c/ EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 4020/18.

San Miguel de Tucumán, 16 de julio de 2026.

Proveyendo la presentación OTROS - POR: NAVARRO, NORA LUCIANA - 14/07/2026 12:36:

1. Por recibidos los autos. Por ratificado el pedido de habilitación de feria judicial.
2. De las constancias de autos surge que el letrado Tarulli solicita se libre orden de pago a su favor. El receso tribunalicio del mes de Julio sólo encuentra excepción en la atención de asuntos urgentes. No basta para habilitar el feriado el mero carácter de urgente que pudiera revestir la cuestión para el interés particular del litigante, porque es esencial para ello que diferida su sustanciación, pudiera quedar ilusoria una providencia judicial o una diligencia importante al derecho de las partes. Considero que la solicitud del letrado no configura un tema urgente o que pueda causarle un gravamen irreparable que habilite su consideración durante la feria judicial. Ello en virtud de que no existe decreto alguno que haya dispuesto la orden de pago que requiere, no estando por lo tanto los fondos disponibles para ser entregados en pago. Por otro lado no puedo soslayar que de ordenarse el pago referido, este proveído no podría adquirir la firmeza necesaria previa a librarse el oficio correspondiente al banco, vulnerándose así el derecho de defensa y facultad de control de la contraparte, lo que refuerza la decisión de no hacer lugar a lo solicitado. Por lo señalado, se rechaza el pedido de habilitación de la presente feria judicial. 4020/18 E.J.L. FDO. DR. FERNANDO GARCÍA HAMILTON. JUEZ DE FERIA.-

Actuación firmada en fecha 16/07/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.